

Panamá, 20 de marzo de 2025
DGCP-DS-DJ-476-2025

Señor
Norberto Caballero
Representante Legal
LAIN, S.A.
E. S. D.

Respetado señor Caballero:

De acuerdo a las facultades que nos otorga el numeral 1 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, damos respuesta a su consulta contenida en la Nota s/n, de 11 de febrero de 2025, recibida en esta Dirección el día 19 de febrero del año en curso, por medio de la cual aduce inconvenientes que tiene su empresa para resolver el pago adeudado por el Instituto Panameño de Habilitación Especial, calculado en B/. 48,603.56, producto de las obligaciones que se derivan del Contrato No. 030-2001 D.A., cuyo objeto es la “Reparación General del Centro de Orientación Infantil de la Extensión del IPHE de la Provincia de Colón”.

En el desarrollo de su consulta, hace alusión a que su empresa, durante años, ha pretendido sin éxito, que se lleve a cabo la liquidación del citado contrato, mismo que por una pluralidad de hechos fue objeto de varias extensiones de tiempo, las cuales dieron lugar a las respectivas adendas, quedando pendiente de refrendo las Adendas No.2 y No.3.

De igual manera sostiene que su empresa hizo entrega de la respectiva fianza de cumplimiento, la cual garantizaba la obra por el término de tres años, detallando una serie de endosos, quedando pendiente de pago por parte del Instituto Panameño de Habilitación Especial de las cuentas #4 #6, #7 y #10 del Contrato.

Según se desprende de su nota, no ha sido entregada el Acta final del Contrato, por falta del endoso #6 de la Fianza de Cumplimiento, así como un Acta por Entrega Sustancial, debido a inconvenientes con empresas aseguradoras, al haber culminado el tiempo de garantía de los trabajos del contrato, por tres (3) años.

Agrega por último que, la entidad contratante le comunicó que las cuentas antes señaladas, no pueden ser pagadas toda vez que, para tal fin, resulta necesario obtener el respectivo refrendo de las Adendas No.2 y No.3.

En virtud de lo antes indicado se desprende de su misiva que la falta de pago por parte del Instituto Panameño de Habilitación Especial se justifica por el hecho de no haberse logrado el refrendo por parte de la Contraloría General de la República de las Adendas No. 2 y No. 3. Además, con su consulta se aporta copia de la Nota No.2286-2022 – LEG/CE, del 17 de agosto de 2022, por medio de la cual la Contraloría General de la República, dando respuesta a consulta realizada por su empresa, señala que la misma no tiene facultades constitucionales ni legales para absolver consultas, ni emitir criterio con relación al trámite de liquidación de contratos y tampoco sobre las decisiones administrativas de las Entidades del Estado. En esta nota dicho ente fiscalizador agrega que puede dirigir su solicitud a la Dirección General de Contrataciones Públicas, ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública.

Tomando como referencia lo anterior, consulta si es viable que la empresa LAIN, S.A., y el IPHE, puedan tramitar la liquidación del Contrato No. 030-2001 D.A., con la entidad contratante, y si se requiere presentar un Endoso a la Fianza de Cumplimiento # 05-01-116724-0, para que se extienda su vigencia hasta la fecha de la liquidación.

En atención a su consulta, es preciso indicar que según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, la competencia que ejerce la Dirección General de Contrataciones Públicas, se limita a los procedimientos de selección de contratista, la cual termina con la finalización de la etapa precontractual, es decir, hasta la adjudicación del acto público. Veamos la norma:

“Artículo 19. Fiscalización de los procedimientos de selección de contratista. Corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas, de oficio o a petición de parte, fiscalizar los procedimientos de selección de contratista **desde su convocatoria hasta la finalización de la etapa precontractual**”.

(El resaltado es nuestro).

De acuerdo a lo antes señalado y tomando en consideración que existen trámites administrativos pendientes, los cuales son propios de la etapa contractual, estamos limitados para poder pronunciarnos sobre la viabilidad de llevar a cabo la liquidación del contrato en esta etapa, razón por la cual, recomendamos que su empresa solicite formalmente a la entidad contratante, de conformidad a las normas que le son aplicables al contrato al momento de su perfeccionamiento, que conjuntamente adopten los procedimientos para encontrar la solución de los asuntos derivados de la ejecución del contrato que permita las culminación de los trámites de las cuentas

por pagar, contemplando los requerimientos que adicionalmente pueda solicitar la Contraloría General de la República, para lograr el trámite de refrendo.

Por último, en cuanto a su segunda interrogante, si resulta necesario que su empresa presente un endoso de la fianza de cumplimiento para que la misma extienda su vigencia hasta la fecha de liquidación del contrato, tenemos a bien indicarle que la Contraloría General de la República, es el ente competente para pronunciarse sobre la suficiencia de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas de conformidad a lo señalado en el artículo 51 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Veamos la norma:

“Artículo 51. La Contraloría General será depositaria **y se pronunciará sobre la suficiencia de las garantías que se constituyan para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con las entidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley**”.

(El resalto nos pertenece).

Sin otro particular por el momento, se despide de usted.

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

AA/JCR/EB

